



RESOLUCION No. 149

San Juan de Pasto, dieciocho (18) de marzo de 2016

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ
CEDULA DE CIUDANIA No:	5.205.681
CARGO:	Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11
RECURSO:	Reposición

I. ASUNTO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las señaladas en los artículos 101 numeral 1º; 156 a 158 y 169 de la Ley 270 de 1996; el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el numeral 6.3, artículo segundo del Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, por medio del cual se convoca al concurso de méritos, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por el señor JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ, en contra de la resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015, mediante la cual se publicó el registro seccional de elegibles para los cargos de empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa;

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura “*administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura*”

El artículo 174 inciso 2º, ibidem, establece que la Sala Superior “*reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de que trata el inciso anterior*”

Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el Acuerdo número 1001 del 7 de octubre de 2013, mediante el cual dispuso que las Salas Administrativas de





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

2

los Consejos Seccionales de la Judicatura adelanten los actos preparatorios, concomitantes

y consiguientes, a fin de llevar a cabo el proceso de selección para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de su circunscripción territorial bajo las directrices que para el efecto imparta la Corporación.

En ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices establecidas mediante el Acuerdo mencionado, esta Sala Administrativa Seccional profirió el Acuerdo número 189 del 28 de noviembre de 2013, mediante el cual convocó a concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para las/os empleadas/os de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

La etapa de selección del presente concurso se dio inicio con el proceso de inscripción de las/os aspirantes ante el nivel central a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link concursos, donde de igual manera, las/os interesadas/os anexaron los documentos digitalizados mediante los cuales acreditan los requisitos mínimos exigidos, así como los adicionales para la correspondiente evaluación durante la etapa clasificatoria de la convocatoria.

La valoración de la documentación aportada por las/os aspirantes para acreditar tanto los factores de experiencia adicional y docencia como para la capacitación y publicaciones fue realizada por la Universidad Nacional de Colombia, en cumplimiento del contrato de consultoría 090 de 2013.

Cumplido lo anterior, la Unidad de Carrera Judicial, mediante circular CJCR15-14, remitió a esta Seccional la documentación digitalizada aportada por las/os aspirantes que aprobaron la prueba de conocimientos dentro del presente concurso de méritos, así como la evaluación realizada por la Universidad Nacional de Colombia antes mencionada.

Superada la etapa clasificatoria del concurso, con la información suministrada por la Unidad de Carrera Judicial, esta Sala Seccional mediante Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015 procedió a conformar y publicar el Registro Seccional de Elegibles que comprende los siguientes factores y puntajes:

- Prueba de aptitudes y conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades hasta 600 puntos
- Prueba psicotécnica hasta 200 puntos
- Experiencia adicional y docencia hasta 100 puntos.
- Capacitación hasta 70 puntos.
- Publicaciones hasta 30 puntos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la referida resolución, contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación frente a las decisiones





individuales correspondientes a los puntajes asignados en los factores de experiencia adicional y docencia, y, capacitaciones y publicaciones.

III -. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, el señor JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.205.681 expedida en el municipio de Chachagüi, solicitó la revisión del puntaje asignado en el factor experiencia adicional contenido en la Resolución número 313 del 22 de diciembre de 2015.

Mediante documento radicado en esta Sala Seccional el recurrente solicita se revise la documentación aportada a la convocatoria a efectos de acreditar la experiencia laboral ya que considera merece un mayor puntaje al otorgado en el acto administrativo atacado, para cuyo propósito enlista los contratos suscritos con el departamento de Nariño: GN706-2013, GN064-2014, GN810-2014; GN034-2015 y GN710-2015, así como la constancia laboral proveniente del Diario del Sur. Anexa al recurso certificaciones que acreditan su experiencia laboral.

IV-. CONSIDERACIONES

Procede esta Sala Administrativa Seccional a determinar si tal como lo afirma el recurrente las certificaciones aportadas en la etapa de inscripción no fueron tenidas en cuenta al momento de asignársele el puntaje en el factor experiencia adicional contenido en la resolución 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Dentro del término dispuesto para el proceso de inscripción en el Acuerdo 189 de 2013, el señor JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ, optó por el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, al cual fue admitido, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y clasificatoria tal como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Sala Seccional procedió a incluirlo en el Registro de Elegibles del cargo en mención conformado mediante Resolución número 313 de 2015, obteniendo los siguientes puntajes:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
838,56	357,84	157,50	00,00	50,00	0,00	565,34

Los requisitos mínimos exigidos mediante el acuerdo de convocatoria para el cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, son: título tecnológico en sistemas y dos (2) años de experiencia relacionada con las funciones del cargo.





En orden a establecer si le asiste o no razón al recurrente, se hace necesario analizar los documentos aportados durante la etapa de inscripción, para, de una parte, acreditar el cumplimiento del requisito mínimo exigido de experiencia y de otra, establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permitan asignarle un mayor puntaje en este factor, o por el contrario, verificar que la calificación efectuada en el registro de elegibles corresponde con lo acreditado por el aspirante.

1. DOCUMENTOS APORTADOS DURANTE EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN

En primer término vale precisar que, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 3.3 del Acuerdo 189 de 2013 y en garantía de los derechos de todos los participantes de la convocatoria, principalmente el derecho a ser evaluados en las mismas condiciones que se establecieron en las reglas del proceso sin generar condiciones de ventaja alguna, como sería del caso valorar las certificaciones arrimadas con el escrito de recurso, la decisión que en esta oportunidad se toma tiene como fundamento el análisis de la documentación aportada por el participante durante la etapa de inscripción al concurso.

Revisada la documentación allegada por el concursante durante el proceso de inscripción, se tiene:

- Cédula de ciudadanía
- Diploma de bachiller académico conferido por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior - ICFES del 22 de noviembre de 2011 y resolución por la cual se confiere este título.
- Diploma que acredita el título de Técnico en administración y desarrollo de la microempresa, otorgado por el Centro de Informática y Sistemas de Nariño – Cinar Sistemas, fechado el 9 de junio de 2007.
- Constancia que acredita la realización del curso en “Administración de Recursos Humanos”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 10 de octubre de 2008, con una intensidad de 40 horas.
- Constancia que acredita la realización del curso en “Digitación de Textos”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 09 de Diciembre de 2008, con una intensidad de 60 horas
- Constancia que acredita la realización del curso en “Legislación Documental”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 05 de Junio de 2009, con una intensidad de 80 horas.
- Constancia que acredita la realización del curso en “Administración Documental”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 26 de junio de 2009, con una intensidad de 80 horas.
- Constancia que acredita la realización del curso en “Humanización de los Servicios de Salud”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 21 de septiembre de 2009, con una intensidad de 40 horas.





- Constancia que acredita la realización del curso en “Inglés Intermediate”, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 29 de mayo de 2012, con una intensidad de 60 horas.
- Acta de grado y diploma que lo acredita como Técnico en mantenimiento de equipos de cómputo, otorgado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, fechado el 23 de Noviembre de 2012.
- Certificación expedida por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia de fecha 13 de diciembre de 2013, mediante la cual se informa que el concursante se encuentra matriculado en el programa profesional de Ingeniería de Sistemas.
- Certificado emitido por el Gerente de la empresa FESCOL Ltda., mediante la cual manifiesta que el señor Jaramillo Muñoz se desempeñó como Auxiliar Contable, desde el 1º de marzo de 2005 hasta el 30 de agosto de 2006.
- Constancia emitida por el señor José Jaramillo, representante de la empresa ODIN, mediante la cual certifica que el concursante laboró al servicio de la empresa desde el 1º de enero de 2004 hasta el 20 de abril de 2006.
- Certificación suscrita por la señora Lina Domínguez de la empresa ACCION S.A., mediante la cual informa que el señor Jaramillo Muñoz se desempeñó como Auxiliar Operativo, desde el 24 de abril de 2009 hasta el 03 de mayo de 2009, no precisa las funciones desempeñadas en el cargo.
- Certificación suscrita por el Gerente General de Nuevo Horizonte Ltda., que da constancia menciona que el ahora recurrente se desempeñó en el cargo de Asistente Administrativo en el área Jurídica desde el 18 de enero hasta el 15 de junio de 2010.
- Certificación emitida por el Gerente General del grupo Editorial del Diario del Sur, mediante la cual informa que el señor Jaramillo Muñoz se desempeñó como Técnico en mantenimiento, desde el 18 de abril al 30 de octubre de 2012.
- Constancia suscrita por la Subsecretaria Administrativa del Departamento de Nariño, en la que certifica que el señor Jaramillo Muñoz, suscribió contrato de prestación de servicios con el Departamento de Nariño, cumpliendo actividades soporte técnico en las instalaciones de la Gobernación de Nariño, durante el periodo comprendido entre el 20 de mayo y el 31 de diciembre de 2013.

2. CON RELACION AL PUNTAJE ASIGNADO EN EL FACTOR EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA

Los requisitos, la forma y los puntajes para evaluar la experiencia adicional al cumplimiento de los requisitos mínimos se encuentran regulados en el artículo 2 numeral 5.2.1, literal c, del acuerdo de convocatoria No. 189 de 2013, el cual constituye norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y al que deberán ceñirse estrictamente la administración y las/os concursantes.

Dice textualmente la norma:





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

6

"ARTICULO 2: (.....)

5. 2.1. (...)

c. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos."

Así mismo, el mencionado Acuerdo en su artículo segundo, numeral 3.5. señala que los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta los cargos desempeñados, funciones y fechas de ingreso y retiro del cargo.

Dice así la norma:

"3.5 Presentación de la documentación

*3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexas digitalizadas, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

(...)". (Negrillas fuera del texto original)

Para efectos de evaluar este factor, el acuerdo reglamentario del concurso determinó que la experiencia relacionada, es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, tal como se exige en el presente caso.

Revisados los documentos aportados en la plataforma virtual al momento de la inscripción a la convocatoria, se advierte que el aspirante anexó diferentes certificaciones que hacen referencia a la experiencia laboral relacionada del concursante, tal como se transcribió en precedencia, de las cuales no será tomada en cuenta para efectos de realizar el cálculo respectivo, la proveniente de la Empresa ACCION S.A., ya que no cumple con los requisitos exigidos para su validación contenidos en el numeral 3.5.1 del Acuerdo 189 de 2013, específicamente en lo que respecta a las funciones asignadas en el cargo





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

7

desempeñado como auxiliar operativo que permita determinar la relación con las funciones del cargo de aspiración, tal como lo exige la convocatoria.

De lo anterior se establece que efectivamente no se contabilizó la experiencia laboral aportada por el recurrente al momento de asignarle puntaje de conformidad con la información contenida en las certificaciones allegadas y una vez analizadas las mismas, se determina que el aspirante acreditó un total de experiencia laboral igual a 5 años, 3 meses y 11 días; de los cuales 3 años, 3 meses y 11 días son computables como experiencia adicional, lo que lo hace acreedor a un total de 65,61 puntos, razón por la cual la Sala procederá a reponer el puntaje inicialmente asignado en este factor.

Ahora bien, como ya se dejó anotado en precedencia, al escrito de recurso, el señor Jaramillo Muñoz acompañó certificaciones laborales, la primera de ellas expedida por la Empresa Diario del Sur, que coincide con la aportada durante la etapa de inscripción al concurso y la segunda proveniente del Departamento Administrativo de Contratación del Departamento de Nariño, fechada el 16 de diciembre de 2015, misma que por razones obvias no fue aportada durante el proceso de inscripción ya que dicha etapa se surtió en el mes de noviembre del año 2013, razón por la cual y en garantía del principio de igualdad de todos los concursantes, no puede ser aceptada, pues de otra manera significaría otorgar oportunidad únicamente al recurrente de aportar nuevos documentos que le permitan acceder a un mayor puntaje en este factor, así como al valor total a él asignado, modificando así, sin justificación alguna su lugar en el Registro de Elegibles del cargo de aspiración.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER la Resolución No. 313 del 22 de diciembre de 2015, por medio de la cual se publica el Registro seccional de elegibles para los cargos de empleados y empleadas de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, con respecto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional, así como el consolidado total correspondiente al señor JOSÉ JULIÁN JARAMILLO MUÑOZ, identificado con la cedula de ciudadanía número 5.205.681 expedida en el municipio de Chachagüi, aspirante al cargo de Técnico de Centro u Oficina de Servicios y/o Equivalentes Grado 11, los cuales quedarán así:

Puntaje Prueba de conocimientos	CALIFICACIÓN	Puntaje prueba psicotécnica	Experiencia y Docencia	Capacitación	Publicaciones	TOTAL
838,56	357,84	157,50	65,61	50,00	0,00	630,95





Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño
Sala Administrativa

8

ARTÍCULO SEGUNDO.- Esta resolución se notificará mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles en la Secretaría de esta Sala Administrativa, así como en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Pasto y a título informativo, publíquese en la página web de la Rama Judicial. (www.ramajudicial.gov.co), link Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución no procede ningún recurso y, en consecuencia, queda agotada la correspondiente actuación administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MARY GENITH VITERI AGUIRRE
Presidenta
Sala Administrativa
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE.

